



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ
DEMANDADO	: DIEGO RODRIGUEZ PENAGOS, FANNY PENAGOS GUERRA Y MARILUZ OCAMPO MARIN
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00975-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.228.030**, en contra de los demandados Señores **DIEGO RODRIGUEZ PENAGOS, FANNY PENAGOS GUERRA Y MARILUZ OCAMPO MARIN, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.075.218.295, 36.160.571 y 38.552.690**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$5.000.000.00 M/Cte.**, por concepto del Capital producto del no cumplimiento de la obligación representada en la Letra de Cambio No. 1 que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2020, más los intereses corrientes o de plazo liquidados desde el 12 de noviembre de 2019 al 12 de febrero de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 13 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **\$5.000.000.00 M/Cte.**, por concepto del Capital producto del no cumplimiento de la obligación representada en la Letra de Cambio No. 2 con Consecutivo No. 03 que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2020, más los intereses corrientes o de plazo liquidados desde el 28 de noviembre de 2019 al 28 de marzo de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 29 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

c.- Por la suma de **\$5.000.000.00 M/Cte.**, por concepto del Capital producto del no cumplimiento de la obligación representada en la Letra de Cambio No. 3 con Consecutivo No. 02 que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2020, más los intereses corrientes o de plazo liquidados desde el 28 de noviembre de 2019 al 28 de marzo de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 29 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **DIEGO RODRIGUEZ PENAGOS, FANNY PENAGOS GUERRA Y MARILUZ OCAMPO MARIN**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- **NOTIFÍQUESE** (s) el presente auto al (los) demandado (s) **DIEGO RODRIGUEZ PENAGOS, FANNY PENAGOS GUERRA Y MARILUZ OCAMPO MARIN**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso, o conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- **RECONOCER** personería al abogado **VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.215.740, con Tarjeta Profesional No. 237.230 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO